26453 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.695 la bota de seguridad, modelo «Boot-Oil Nitrilo», de clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Safal, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo «Boot-Oil Nitrilo», de clase I, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo «Boot-Oil Nitrilo», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Safal, S. A.», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homologación 1 695.—23-10-1984.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

26454 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.696 la bota de seguridad, modelo «Boot-Oil Nitrilo», de clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Safal, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo «Boot-Oil Nitrilo», de clase III, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo «Boot-Oil Nitrilo», de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Safal, S. A.», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón número 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 1.696-23-10-1984.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26455 *ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se acepta solicitud —catorce relación— presentada en la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr. La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, de 14 de agosto), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

El Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la zona, hasta el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogado después por Real Decreto 1178/1982, de 17 de abril, hasta el 30 de septiembre de 1982, después por Real Decreto 3226/1982, de 12 de noviembre, hasta el 30 de septiembre de 1983, y posteriormente, por Real Decreto 3113/1983, de 26 de octubre, hasta el 30 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, a través de los Servicios Territoriales de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —catorce relación— correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres

Número de expediente: CAC/77. Unidad artesana: Pedro Sanguino Casar, de Casar de Cáceres. Inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia crédito oficial: Sí.

26456 *ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se acepta una solicitud —primera relación— presentada en la zona de protección artesana de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 14 to 2892/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 102, del día 28 de abril y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 25, de fecha 13 de marzo de 1984, respectivamente), se abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2892/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 269, del día 9 de noviembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Almería, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Dirección General competente, que de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud